

Nur: 50 001 40 04 005 2012 00305 00
Nº Interno: 2019 0733
Sentenciado (a): Orlando Herrera Rojas
Delito: Inasistencia alimentaria
Pena: 24 meses de prisión y multa equivalente a 15 smlmv
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Reclusorio: EPMSC de Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio n.º 983

49



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO META

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena en favor del señor Orlando Herrera Rojas, de acuerdo a la documentación aportada por el centro carcelario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Orlando Herrera Rojas fue condenado por el Juzgado Octavo Penal Adjunto Municipal de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 14 de junio de 2013, al hallarlo penalmente responsable de delito de inasistencia alimentaria, imponiéndole la pena de **24 meses de prisión** y multa equivalente a 15 smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **3 de diciembre de 2020 a la fecha**. Lo que indica que tiene un descuento de **8 meses 17 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la

26 AGO 2021

forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4:

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Orlando Herrera Rojas, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17893062	Octubre a diciembre/2020 ¹	216	Trabajo	Villavicencio
18081432	Enero a marzo/2021	448	Trabajo	Villavicencio
18185355	Abril a junio/2021	472	Trabajo	Villavicencio

Sea lo primero indicarle al sentenciado que las 184 horas de trabajo correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020, no serán objeto de redención de pena en razón a que la actividad se realizó cuando se encontraba privado de la libertad por el proceso 50.001 60 00 564 2014 07231.

Las 32 horas de trabajo correspondiente al mes de diciembre de 2020 no será tomada en cuenta para redención de pena atendiendo a que la actividad en dicho periodo fue calificada como deficiente, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 920 horas de trabajo certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar 920 en 8 y luego en 2, para un total de cincuenta y siete punto cinco (57.5) días, equivalentes a un (1) mes veintisiete punto cinco (27.5) días, de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

¹ Octubre/2020 80 horas, Noviembre/2020 104 horas y diciembre/2020 32 horas.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	08	17.00
Redención de pena reconocida hoy	01	27.50
Total	09	44.50
Conversión	10	14.50

Así las cosas, tenemos que Orlando Herrera Rojas, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 24 meses de prisión un total de 10 meses 14.5 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese del contenido de esta decisión al sentenciado y su defensa.

Copia de esta decisión se entregará en la Asesoría Jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario de esta municipalidad, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

V. RESUELVE

PRIMERO. No reconocer como redención de pena las 184 horas de trabajo correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. No reconocer como redención de pena las 32 horas de trabajo correspondiente al mes de diciembre de, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Reconocer como redención de pena a favor del señor Orlando Herrera Rojas, el equivalente a **un (1) mes veintisiete punto cinco (27.5) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

CUARTO. Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Estado _____ Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____